



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, 11 de septiembre de 2018

EXPEDIENTE N° 08003

DICTAMEN N° 18

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de **PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS** os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que crea una "**COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHO DE LAVADO DE DINERO, CONTRABANDO, EVASIÓN FISCAL, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS**", presentado por el senador Enrique Salyn Buzarquis.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

JORGE OVIEDO MATTO
PRESIDENTE

ENRIQUE BACCHETTA
RELATOR

BLÁS LANZONI
VICEPRESIDENTE

MIEMBROS


ESPERANZA MARTÍNEZ




VÍCTOR RÍOS



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

QUE CREA UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE LAVADO DE DINERO, CONTRABANDO, EVASIÓN FISCAL, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Crear una Comisión Especial para la investigación de hechos de lavado de dinero, contrabando, evasión fiscal, financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas.

ARTÍCULO 2º. La Comisión Especial estará integrada por un representante de cada Bancada de la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 3º. La Comisión Especial tendrá una duración de 90 (noventa) días a partir de la fecha de su constitución, y podrá ser prorrogada según sea necesaria para el estricto cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 4º. La Comisión Especial en el marco de sus atribuciones constitucionales, podrá solicitar informes a instituciones públicas y privadas emplazándolas para que lo contesten en un plazo no mayor a quince días.

ARTÍCULO 5º. La Comisión Especial al culminar su investigación, deberá elevar un informe conclusivo al pleno de la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 6º. De forma.